

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. de una comunicación que por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á éste de mi cargo, con fecha 29 de Mayo último, manifestando haber sido infructuosas las reclamaciones y disposiciones dictadas para que se permita al Médico de Sanidad militar de la plaza de Huelva encargarse de la asistencia de los enfermos militares que ingresan en el Hospital civil de aquella capital:

Considerando que los actos de Beneficencia que envuelven carácter de servicio público como el de que se trata no deben excusarse nunca:

Considerando que ningún género de padecimientos, dada la importancia de la Beneficencia en general hallase fuera del alcance de la caridad combinada con la ciencia, porque donde haya consuelos que repartir, socorros que preparar ó luces que difundir en provecho y beneficio del desvalido, allí ha de acudir sin dificultad ni obstáculos de ninguna clase:

Considerando que los Hospitales públicos y civiles están obligados con el Ejército; y que la ley suprema de la necesidad y la caridad bien entendida, aun cuando en casos parciales pueda surgir algún conflicto, deben so-

breponerse en toda ocasión y siempre en favor de las necesidades mismas cuando son derivadas de la caridad, habiendo ejemplos muy dignos de elogio en que fundaciones particulares han acogido en sus establecimientos benéficos á toda clase de enfermos, ya civiles ó militares, que han llamado á sus puertas demandando el auxilio necesario:

Considerando que los Hospitales públicos civiles tienen perfecta obligación de recibir á los enfermos militares y á los heridos de esta clase donde quiera que no existan Hospitales contratados ó administrados por la Hacienda militar, como disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1832, 24 de Diciembre de 1837 y 6 de Noviembre de 1853, ni puede ser de otra manera en respeto debido á las indicadas leyes de la humanidad y al escaso número de Hospitales militares que existen hoy en la Península;

Y considerando, finalmente, que se hallan en consonancia con los enunciados preceptos de humanidad y de severa justicia los que se dictaron para su ejecución en las Reales disposiciones de 5 de Setiembre de 1841, 18 del propio mes y año y 30 de Setiembre de 1850:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que los Profesores de Sanidad militar asistan desde luego á sus enfermos en los Hospitales civiles ó establecidos en la zona de su demarcación; sujetándose no obstante al régimen ó reglamento interior que se observe en dichos establecimientos y con la obligación inexcusable además del pago de estancias que causaren los indicados enfermos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1886.—Gonzalez. Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 26 de Setiembre de 1886).

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Rafael Navarro y Miguel Pardo, fugados de la cárcel de Lomberri (Pamplona), la noche del 24 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 28 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Rafael.—Estatura alta, barba cerrada, color moreno, viste traje azul, boina idem, alparagatas blancas cerradas.

Idem de Miguel.—Estatura alta, color aceituna, bigote rubio, viste traje de paño azul, calza chinelas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de Bernardos da cuenta á este Gobierno, que el día 23 del actual ha desaparecido una caballería, propiedad de don Francisco Yagüe Bartolomé, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y de-

tención de la referida caballería. Segovia 28 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de la caballería.—Un mulo, pelo negro, alzada siete cuartas, edad tres años, herrado de las cuatro extremidades y con la raya hecha.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 23 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—San Cristóbal de la Vega.—En vista de comunicación del Alcalde, fecha 12 del corriente, se acordó manifestarle que efectivamente el mozo Hilario Bartolomé, núm. 2 del reemplazo de 1883, ha sido reconocido en Madrid en juicio de revisión verificada en el año actual y resultado inútil, por lo que procede sobreseer en el expediente de prófugo que se le instruye por la Alcaldía.

Año.—Consultado por el Alcalde si las estancias causadas por un mozo que ha estado de observación y resultando inútil deben satisfacerse de fondos municipales ó del peculio de la madre, toda vez que no es pobre, se acordó contestarle que el municipio debe desde luego hacer el abono allí donde se le reclame, sin perjuicio de exigir el reintegro á la madre del mozo, puesto que no siendo pobre no deben en modo alguno satisfacer este gasto los fondos municipales.

Navalmanzano.—Remitido por el Sr. Gobernador á fin de que la Comisión informe cuanto se la ofrezca y parezca el expediente que dicha autoridad ha recibido

de la Dirección general de Administración local, instruido con arreglo al art. 115 de la ley de Reclutamiento, con motivo de haber resultado corto de talla el mozo del alistamiento de dicho pueblo en el segundo reemplazo de 1885 Ramón Aguado Santos, y visto el expediente relativo al juicio de exenciones ante esta Comisión, se acordó informar que el indicado mozo se presentó en el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, y medido que fué tuvo la talla de 1'545, sin que de las diligencias que el Ayuntamiento remitió resulte que en dicho acto ni posteriormente pidiese ser medido ante la Comisión, y que la Corporación municipal en vista de que el referido mozo alcanzó la talla legal le declaró soldado sorteable, cuyo fallo no tuvo que revisar la Comisión, toda vez que de él no se apeló.

Marazuela.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde consultando si debe atender el Ayuntamiento y resolver en su caso la reclamación hecha por el padre de Maximino Maroto Gómez, cuyo mozo fué declarado soldado sorteable en el último alistamiento, pretendiendo eximirle del servicio activo por haber cumplido 60 años en Junio último y ser pobre, se acordó contestarle que como quiera que no se trata de una excepción sobrevenida después de la clasificación, toda vez que en dicho acto pudo y debió hacerse valer á tenor de lo dispuesto en la regla 11 del art. 70 de la vigente ley, no se está en el caso que menciona el art. 85 de la misma, puesto que á ello se oponen las prescripciones contenidas en el 71 y 77.

Juarros de Voltoya.—Examinado el expediente instruido en la forma prevenida por el art. 85 de la ley, en el que se justifica la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre expuesto por el mozo Román Obregón Sancho, que en el alistamiento de este año fué declarado soldado sorteable, y visto el contexto del párrafo 1.º del citado artículo; considerando que la circunstancia de haber contraído matrimonio el hermano del mozo después del juicio de exenciones no puede en modo alguno ser imputable á éste por no depender de su voluntad, razón por la que de lleno le ampara dicha disposición para hacer valer la excepción que hoy le comprende, se acordó confirmar el fallo dictado en el expresado expediente por la Corporación municipal y declarar en su consecuencia soldado condicional al indicado mozo.

Cedillo de la Torre.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde en que manifiesta que al ser notificada á Manuel de Pablo la resolución recaída en el recurso que entabló contra el fallo de esta Comisión por el que declaró exceptuado en juicio de revisión

verificada en el primer reemplazo de 1885 al mozo Pablo Mateo López, núm. 2 del alistamiento de 1884, ha contestado que renuncia á todo derecho que sobre tal resolución y reemplazo pudiera tener, se acordó decir al Alcalde que el indicado Manuel comparezca ante el Ayuntamiento en sesión que al efecto celebre, y manifieste de un modo solemne y formal si por su parte desiste de la práctica de las diligencias mandadas instruir por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, ó lo que se le ofrezca y parezca, levantándose de ello la oportuna acta que suscribirá dicho interesado, y de la que se remitirá inmediatamente certificación á esta Comisión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Varios pueblos.—Se acordó conceder siete baños á cada uno, en el balneario de esta Capital, de los diferentes entornos pobres de la provincia que los tenían solicitados.

Contabilidad.—Capital.—Presentadas las oportunas cuentas de todos los gastos ocasionados con motivo de la instalación de las líneas telefónicas desde esta Diputación al Gobierno civil y Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó aprobar aquéllas y satisfacer su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Siguiendo la costumbre establecida por la Corporación, se acordó abonar á la madre del difunto Oficial de Secretaría, D. Francisco Salcedo, y por vía de lutos, la cantidad de 250 pesetas, en cuya suma se entiende incluido el haber que ha devengado en este mes.

Personal.—Capital.—A petición del Sr. Contador de fondos provinciales, se acordó concederle un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Julio de 1886.—El Secretario, P. A., Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 24 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Garcillan.—Examinado detenidamente el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia de D. Pedro de la Mata,

Alcalde que ha sido de Garcillan, en solicitud de que se requiera al Sr. Juez de primera instancia del partido para que entienda en el fondo de la demanda que interpuso contra don Lázaro Garcillan y D. Pedro Sanz, en reclamación de cantidades que habian cobrado por los conceptos de consumos y cédulas personales, las cuales tiene satisfechas aquél y por tanto debe de ellas ser reintegrado, y visto cuanto del expediente resulta, se acordó informar al señor Gobernador que en concepto de la Comisión debe darse conocimiento de la Real orden dictada en 29 de Enero próximo pasado, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Sr. Gobernador que declaró no corresponder el asunto á la administración por tratarse de una cuestión exclusivamente personal entre el Mata y los deudores, confirmándose en su consecuencia la providencia dictada por la autoridad provincial al Sr. Juez de primera instancia, requiriéndole á la vez para que en vista de dicha resolución y de lo que arroja el expediente se declare competente en el conocimiento del mencionado asunto.

Repartimientos.—Roda.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos pidiendo la nulidad de un repartimiento girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto adicional al ordinario del año económico último, aprobado por el Sr. Gobernador y por cuya autoridad se remite á informe el mencionado recurso; visto detenidamente el mismo y las prescripciones legales dictadas acerca de repartimientos vecinales, se acordó informar al Sr. Gobernador que en el supuesto de que el recurso no ha sido entablado dentro del plazo legal como así se infiere de la instancia de los interesados, procede desestimarle por estemporáneo, no habiendo por tanto lugar á penetrar en el fondo del mismo.

Caminos vecinales.—Ituero.—Visto el expediente por el que el Ayuntamiento solicita autorización para ensanchar el camino vecinal que desde dicho pueblo conduce á las Navas de San Antonio, se acordó informar al señor Gobernador que no procede concederla, y si decir al Ayuntamiento lo que acerca del particular previene la legislación del ramo.

Presupuestos.—Capital.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador instruido á consecuencia de la suspensión acordada por el Alcalde de esta Capital de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, excluyendo de su presupuesto ordinario la partida consignada para el pago del primer plazo de la subvención concedida á la empresa constructora del ferro-carril de Villalba á Segovia, y recurso de

alzada interpuesto por el Ingeniero constructor de dicha línea D. Miguel Muiuve, y visto cuanto de dicho expediente resulta, como así bien los artículos 72, 85, 114, 150, 147 y 170 de la ley municipal; artículos 74 y 75 de la de obras públicas y capítulo 7.º del reglamento; artículo 13 y sus concordantes de la ley de Ferrocarriles, Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 4 de Enero de 1883, 15 de Junio de 1878 y demás disposiciones citadas en el expediente, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador: Primero, que la suspensión acordada por el Alcalde estuvo en su lugar y procede por tanto su confirmación. Segundo, que procede así mismo la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de 4 y 14 de Mayo últimos; y acordar en su consecuencia la consignación en el presupuesto del actual ejercicio de la partida correspondiente á la primera anualidad, del auxilio concedido á D. Miguel Muiuve para la construcción del Ferro-carril de Villalba á Segovia. Y tercero, que si no fuese posible la consignación en el presupuesto ordinario corriente de la expresada partida, se forme un presupuesto extraordinario en el término y con las formalidades que la ley municipal determina.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Se dió cuenta de una instancia en que Felipe Estebanz Antoranz, solicita algún auxilio para dar la lactancia á dos gemelos, toda vez que su esposa no puede continuar criándolos; la Comisión acordó manifestarle que por sensible que la sea no puede acceder á lo solicitado.

Capital.—En vista de lo manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que con cargo á la consignación para gastos de enfermería se sufraguen los que ocasionen una hija de la Caridad y un acogido para tomar las aguas de la Losa.

Contabilidad.—Capital.—Solicitado por Francisco Martín, vecino de esta Ciudad se le conceda algún socorro que alivie algún tanto la triste situación á que le ha reducido el incendio ocurrido en la noche del 29 de Junio en la casa contigua á la suya y que también alcanzó á ésta, se acordó manifestarle que aunque con sentimiento no puede la Comisión concederle cantidad alguna.

Riofrío de Riaza.—En vista de la instancia elevada á ésta Corporación por el Ayuntamiento á nombre de todo el vecindario, en la que después de exponer las considerables pérdidas ocasionadas por dos fuertes nublados que descargaron en el pueblo y su término, solicita se destine

alguna cantidad para arreglar en parte las calles, caminos y puentes, se acordó pasar dicha instancia á informe de los Sres. Diputados del distrito, para en vista del que emitan resolver lo que proceda.

Personal.—Capital.—Siguiendo la contumbre establecida, se acordó proveer la vacante de la plaza de Oficial segundo de Secretaría por fallecimiento del que la desempeñaba, en el Oficial tercero, y suprimir por ahora el destino de éste.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Julio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Torrecaballeros.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales que el Sr. Gobernador se ha servido remitir á informe, correspondientes al distrito de Torrecaballeros y período económico de 1877 á 78, la Comisión en vista de cuanto de las mismas resulta, acordó informar á aquella autoridad que procede aprobarlas definitivamente.

Ciruelos de Coca.—Examinadas así mismo las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1881 á 82, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas definitivamente y devolver á los cuentadantes las 39 pesetas, 85 céntimos que han reintegrado toda vez que están obligados los Ayuntamientos al pago de las estancias que causan en observación los mozos que resultan inútiles.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Se dió cuenta del recurso de agravios interpuesto por D. Nemesio Encinas contra la cuota que se le ha señalado en el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico último, como administrador ó encargado de la casa-castillo llamado de Castilnovo, propiedad de Doña Amalia González, y en vista de cuanto del expediente resulta y á fin de resolver con el mayor acierto, se acordó reclamar antecedentes.

Beneficencia.—Varios pueblos.—Se acordó conceder siete ba-

ños á cada uno y que han de tomar en el balneario de esta Capital á varios enfermos pobres de la provincia que lo tenían solicitado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Julio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Riofrio de Riaza.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1880 á 81, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 165 de la ley municipal, se acordó en vista de cuanto las mismas arrojan manifestar á dicha Autoridad que se hace preciso para que la Comisión pueda informar lo procedente, que se reclamen los antecedentes que por el negociado se indican.

Idem.—Examinadas igualmente las relativas al año 1881 á 82, la Comisión encontrando en ellas los mismos vicios que en las anteriores, acordó informar que es de necesidad la remisión de varios documentos que se citan en el informe del negociado.

Policia rural.—Cobos de Segovia.—Se dió cuenta del expediente remitido á informe por el señor Gobernador instruido á instancia de D. Francisco García en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento por haber acotado como del municipio parte de una finca que dice ser de su propiedad; y en vista de cuanto de aquél resulta, se acordó manifestar á dicha autoridad que para poder emitir con el debido acierto el informe pedido, juzga la Comisión de necesidad, reclamar antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Prádena.—Solicitado por Antonio Yagüe Perez, vecino de dicho pueblo, sea admitido en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y reuniendo las condiciones exigidas por reglamento, se acordó inscribirle en el turno para que tenga lugar el ingreso cuando le corresponda.

Personal.—Capital.—Siendo necesario hasta tanto que se reorganice la plantilla de em-

pleados de la Diputación subvenir á los servicios que pesan hoy sobre la Secretaría y Contaduría, y que no pueden levantar los dos oficiales que hoy tiene la primera de aquellas dependencias, se acordó con el carácter provisional nombrar oficial de Secretaría á D. Martín García Gordo, con el sueldo de 156 pesetas, 25 céntimos mensuales.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Julio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 31 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cuesta.—Examinadas con la mayor detención las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes al año económico de 1882 á 83, remitida por el señor Gobernador á los efectos del artículo de la ley municipal, la Comisión en vista de cuanto de las mismas resulta, acordó informar que pueden aprobarse definitivamente despues de subsanados los defectos que se indican.

Policia urbana.—Fresneda de Cuellar.—Sedió cuenta del recurso de alzada interpuesto por don Tomás Albertos Laguna contra el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la cesión de un terreno en concepto de sobrante de la vía pública al vecino Mariano de la Fuente, y en vista de cuanto arrojan los documentos que constituyen el expediente, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede revocar por medio infracción de ley, el acuerdo del Ayuntamiento, otorgando la concesión del mencionado terreno.

Contabilidad municipal.—Zarzuela de Pinar.—Dada cuenta del expediente de ejecución seguido contra varios vecinos por descubiertos de diferentes conceptos y años, por cuyas partidas al declararse fallidas se han seguido los procedimientos contra los concejales de la época á que los descubiertos corresponden, cuyo expediente se ha servido remitir á informe el señor Gobernador, y en vista de cuanto del mismo resulta, se acordó manifestar á dicha autoridad que para proponer la resolución procedente, es de necesidad reclamar varios antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con

arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha de hoy, en la que interesa el ingreso en los Establecimientos provinciales de los huérfanos Domingo y Pedro González, cuyo padre ha fallecido en Añe, interin contesta el Sr. Gobernador de Lugo el resultado de las gestiones practicadas acerca de los parientes de los citados huérfanos, se acordó en vista de lo que dispone el reglamento el ingreso de los expresados huérfanos hasta que se reciban los antecedentes pedidos, y de no haber quien se encargue de ellos, se ponga en conocimiento de la Diputación respectiva para que abone las estancias que causen ó disponga sean trasladados á los establecimientos que sostenga.

Idem.—Se acordó conceder siete baños medicinales que ha de tomar en el balneario de esta Capital, al enfermo pobre Juan Francisco Torres, vecino de Prádena.

Ontoria.—Igualmente se acordó conceder á Tomás Pascual Galindo, vecino de Ontoria, el socorro de 35 pesetas para ir á tomar baños medicinales fuera de la Capital.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Julio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

SECCION PRIMERA.—CIRCULAR.

Con esta fecha dirijo á los señores Delegados de Hacienda en las provincias la circular siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:—“Excmo. señor:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes:—Excmo. Sr.—En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por la suprimida Administración Económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de

10 de Marzo de 1881 y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Dirección general del Tesoro, é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudieran dar lugar la infracción de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino, el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admisión y circulación de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictamen emitido en el mismo por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Sin ninguna manifestación por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con motivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas, en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instrucción de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo, José Lande y Lande y Vicenta Rivero y Jiménez, por las cuales fueron condenados á multas ó prisión subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de quince céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instrucción del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros como reos del delito de negarse á la admisión de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administración de la provincia de quien dependen, en que se les prevenía que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulación de la moneda de bronce, sólo podían admitir en aquella moneda la fracción que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Dirección general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mismo dictamen y lo propuesto por la Dirección general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la Administración y á la circulación de la moneda de bronce oca-

siona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar: 1.º Que reproduzca á V. E., como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolución; y 2.º Que se reitere la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la publiquen en los *Boletines oficiales* y la transmitan á todas las dependencias y administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestión de competencia á favor de la Administración, bien como excepción en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervención del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Dirección general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que del acuerdo que en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á este de Hacienda.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.—Lo que esta Dirección general trasladada á V. S. con inclusión de 15 ejemplares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público, la transmita á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en éstas, la que por su cuantía deba pagarse en plata, según las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos Administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden in-

serta.—Del recibo de la presente y de haber dispuesto su publicación y observancia, se servirá V. S. darme aviso.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, rogándole que si llegara el caso, se sirva prestar la cooperación de su autoridad al Sr. Delegado de Hacienda en esa provincia, para evitar los perjuicios que al Tesoro público produce el que se exija la falta de cumplimiento á las disposiciones legales que regulan la circulación monetaria del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Juzgado de instrucción de Astorga.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Torcuato García Osorio, natural y vecino de Porqueros, en este partido judicial, casado, con hijos, labrador, de veintinueve años de edad, hijo de Toribio y María, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado, Arco de Puerta de Rey, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletines oficiales* de León, Segovia y Salamanca, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que á él y otros se sigue en este Juzgado por hurto de leñas en monte común; y al mismo tiempo para emplazarle para que dentro del término de diez días acuda ante la Audiencia de lo criminal de Ponferrada á usar de derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente; cuyo sujeto se dice hallarse en Segovia ó en la Fregeneda.

Dado en Astorga á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Gago.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Juzgado de instrucción de Motril.

D. Antonio María Calix Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Mateos Rodríguez, natural de Zamarramala, provincia de Segovia, vecino de Granada, casado con María de Pablo, sin hijos, siéndolo él de Manuel y de Josefa, difuntos, de ejercicio comisionado de apremios, de edad de cincuenta y cinco años, con instrucción, de estatura regular, cara oval, barba poblada, nariz gruesa, ojos azules, pelo entrecano, color bueno, sin ninguna seña particular; vistiendo chaqueta negra de tricok bastante usado, chaleco color ceniza de lana á rayas, pantalón también de lana á cuadros, capa de paño color castaño con vueltas encarnadas y sobre vueltas celestes, corbata azul oscura, zapatillas de cáñamo oscuro y un roten de madera de aveilano, sombre-

ro hongo negro, bastante usado; para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Segovia y Granada y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta cárcel Nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su representación S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Motril á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio María Calix.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez.

En la Academia "El Progreso", San Juan 5, darán principio desde 1.º de Octubre las clases de todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Los brillantes resultados y múltiples ventajas conseguidas por nuestros numerosos discípulos, nos alienta á continuar en la penosa tarea de la enseñanza, esperando merecernos la confianza de los padres que buscan para sus hijos instrucción positiva y suficiente.

ADVERTENCIAS. Toda matrícula admite traslación hasta Abril, siendo los estudios en todo caso igualmente válidos.

Se facilitan prospectos y reglamentos gratis.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa y soto de Milla, sita en términos de Villanueva de Perales y Navalagamela, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid y lindante con la cañada real. Tiene buenos y abundantes pastos para más de mil cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicha finca y en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 1, principal, derecha.

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño D. Ricardo Ulloa y Sequera, vecino de la ciudad de Vitoria, se venden en pública subasta dos heredades de tierras; una en término de Cantimpalos, compuesta de 98 fincas, que hacen 49 hectáreas y 47 áreas, valuada en 10.500 pesetas; y otra en término de Santiuste, de 40 pedazos, que tienen 94 hectáreas, 27 centiáreas, en 11.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Celedonio Rodríguez, vecino de Olmedo, ante el cual, y ante persona autorizada en Santa María de Nieva, tendrá lugar doble y simultánea subasta el día 23 del presente mes de Setiembre, á las doce de la mañana.

Se vende tres casas en esta Ciudad; una en la Plaza Mayor, núm. 8, debajo de los soporales, otras dos, calle de la Judería Nueva, núm. 8 y 10.

La persona que desee alquilarlas puede pasar á la Plaza Mayor, núm. 8, de diez de la mañana á cinco de la tarde y podrá tratar con los dueños, que habitan en la expresada casa.

Se venden diez obradas y tres cuartas de tierra, sitas en el pueblo de Castroserracín, partido de Sepúlveda.

También se vende en la villa de Abades un encerradero de ganado con su corral.

Para tratar, con D. Lázaro Pérez, Canongía Nueva, 36, bajo, Segovia.